



Secretaría General

**ACUERDO ADOPTADO POR EL CONSEJO DEL
BANCO CENTRAL DE CHILE EN SU SESIÓN N° 1628**

Certifico que el Consejo del Banco Central de Chile, en su Sesión Ordinaria N° 1628, celebrada el 18 de agosto de 2011, adoptó el siguiente Acuerdo:

1628-03-110818 – Agencia Fiscal - Fondo de Reserva de Pensiones (FRP) y del Fondo de Estabilidad Económica y Social (FEES).

1. Aceptar las modificaciones comunicadas por el Ministro de Hacienda, mediante Oficio N° 1.051, de fecha 8 de agosto de 2011, respecto de las Directrices de Ejecución del Fondo de Reserva de Pensiones (FRP) y del Fondo de Estabilización Económica y Social (FEES), contenidas en los Oficios N° 432 y N° 433, respectivamente, ambos de fecha 12 de abril de 2011, del Ministerio de Hacienda.
2. Dejar constancia que dichas modificaciones tienen por objeto agregar los siguientes párrafos finales a la Sección II.6, "Otros", de las referidas Directrices:

"Se autoriza al Agente Fiscal la transferencia directa a las cuentas corrientes abiertas a nombre del Fisco de Chile en los bancos corresponsales respectivos, de los recursos provenientes de la liquidación o vencimiento de depósitos del portafolio de inversión (PI) a que se refiere la presente Directriz, o bien de operaciones de cambio, en su modalidad *spot*, *forward* o *swaps*, cuando, por error, los bancos depositarios elegibles hubieren abonado dichos recursos en otras cuentas corrientes mantenidas o administradas por el Banco Central de Chile en esos mismos bancos, ya sea por cuenta propia o por cuenta y en representación del Fisco. El Agente Fiscal deberá efectuar dichos trasposos a la brevedad posible desde la recepción de los recursos y tomar las medidas necesarias de resguardo que estime pertinentes para minimizar la ocurrencia de tales operaciones erróneas e informar, en su reporte mensual, de dichos eventos y de las medidas de resguardo adoptadas.

En caso de efectuarse nuevos aportes, los recursos recibidos podrán mantenerse transitoriamente, a título de administración de liquidez, ya sea en depósitos overnight o, en su defecto, en depósitos en cuenta corriente, denominados en Dólares de los Estados Unidos de América y con contrapartes elegibles, hasta la respectiva fecha de liquidación (*settlement*) de los instrumentos elegibles adquiridos para la constitución del portafolio de inversión, en los términos definidos en la Sección II.3. de estas Directrices. Dichos depósitos y saldos en cuenta corriente, mantenidos transitoriamente, no estarán sujetos a límites de exposición bancaria."

3. Dejar constancia asimismo, que las presentes modificaciones a las Directrices de Ejecución del FEES y FRP no implican una modificación a la retribución aceptada por Acuerdo N° 1604-02-110421.
4. El presente Acuerdo comenzará a regir a contar de esta fecha.

JUAN ESTEBAN LAVAL ZALDÍVAR
Ministro de Fe (S)

Santiago, 18 de agosto de 2011
96285-gts